

LB-00561-F-2025

Luis Beltrán, 30 de Diciembre del 2025.

**AUTOS Y VISTOS:** Los presentes, caratulados: "**R.C.A. S/ INTERNACIÓN INVOLUNTARIA**" (**Expte N° LB-00561-F-2025**) de los que:

**RESULTA:** Que el presente se insta dada la certificación que efectúa la Actuaría en fecha 26/11/25 debido a la comunicación telefónica mantenida el 24/11/25 a las 11:20 hs con la Dra. Mariana Torres perteneciente al Área de Salud Mental del Hospital Choele Choel, dando conocimiento de la internación involuntaria de R.C. DNI n° 3.. Posteriormente se recepciona mediante correo electrónico consentimiento informado respectivo y acto Administrativo suscripto dicho por dos profesionales. En mismo se solicita la legalidad de la internación del Sr. R.C. DNI n° 3. de 32 años, por haber presentado conductas autolesivas, episodios de excitación psíquica, negación de las medidas de cuidado.

Expresan que el paciente fue ingresado al hospital el día 24 a la madrugada luego del aviso policial, dado que fueron ellos quienes advirtieron y contuvieron al hombre quien tendría intención de arrojarse del puente. Agregan que es la tercera crisis que presente el paciente en los últimos años. Manifiestan que evaluaron, contuvieron y junto a la familia decidieron su intervención. Dicen que el paciente se encontraba lúcido, vigil, sin conciencia real de la situación, con aliento etílico y gran impulsividad, con amenazas a terceros y sin aceptar medicación ni la internación.

En lo que respecta a instancias anteriores dicen que según sus familiares ya fue asistido e internado en dos ocasiones por intento de suicidio.

Expresan que ante el cuadro agudo, encontrándose en riesgo cierto e inminente, deciden su internación para compensarlo.

Indican que la familia acordó y acompañó de manera permanente.

Concluyen que por todo lo expuesto deciden su internación.

Suscribe el consentimiento informado su hermano el Sr. J.R.. Acompañan captura donde surge que se ha puesto en conocimiento al Órgano de Revisión Provincial.

Se provee inicio conforme las normas previstas en los arts. 207 ssgts y ccdts del Código Procesal de Familia, con carácter reservado, requiriéndose la intervención de la Defensoría Oficial a fin que brinde la asistencia letrada necesaria a la

persona internada.

Posteriormente el Cadep informa el sorteo realizado, efectuándose la vinculación de la Defensora Oficial respectiva.

Que, en fecha 01/12/25 se presenta la Dra. Belen Tello en su carácter de Defensora técnica del usuario dando detalle de su intervención.

Así las cosas, pasan las presentes actuaciones a resolver.

En el día de la fecha se recepciona nuevo correo electrónico del Hospital de Choele Choel adjuntando informe ampliatorio dejando constancia que: "El día 25 de noviembre, el paciente es evaluado y remiten ideas autolíticas. Se otorga alta de internación. Se ofrece tratamiento al cual no accede". Dado el carácter del mismo se anexa a la presente.

**Y CONSIDERANDO:**

Venidas estas actuaciones a mi despacho, he de resolver la internación involuntaria del Sr. R.C. DNI nº 3. de 32 años, teniendo en cuenta la normativa vigente, ello es las Convenciones Internacionales y la Ley de Salud Mental 26.657.

La Ley de Salud Mental 26.657 reza que la internación involuntaria "*debe concebirse como recurso terapéutico excepcional en caso de que no sean posibles los abordajes ambulatorios*", resultan recaudos sine qua non de procedencia, los detallados en los tres incisos del Art. 20, a saber: a) Dictamen profesional del servicio asistencial que realice la internación, que determine el riesgo cierto e inminente para sí o para terceros, con la firma de dos profesionales de diferentes disciplinas que no tengan relación de parentesco, amistad o vínculos económicos con la persona, uno de los cuales debe ser psicólogo o psiquiatra. b) Ausencia de otra alternativa eficaz para su tratamiento. c) Informe acerca de las instancias previas implementadas si las hubiera.

Debe recordarse que la internación involuntaria de una persona se concibe solo como un recurso terapéutico "*excepcional y restrictivo y aplicable solo en caso de no ser posible tratamiento ambulatorio, siempre que medie una situación de riesgo cierto e inminente para sí o para terceros y por el menor tiempo posible, debiendo garantizarse el debido proceso, el control judicial inmediato y el derecho de defensa mediante asistencia jurídica*".

Además de estos recaudos específicos, el Art. 16 dispone los requisitos comunes a todo tipo de internación, entre los que se destacan la búsqueda de datos disponibles acerca de la identidad y entorno familiar y art. 21 requiere la comunicación al Tribunal en el plazo de 10 hs. mientras que el art. 22 de la ley además determina la necesidad de que la

persona cuente con abogado defensor y que, en caso de no designarlo personalmente, debe serle proporcionado por el Estado.

Así las cosas, el equipo interdisciplinario del Hospital Área programa de Choele Choel ha adoptado la medida de internación involuntaria del paciente en resguardo para sí y para terceros. En este sentido valoro que la internación fue necesaria dado el cuadro agudo que presentaba el usuario.

Atento lo descripto, considero que se encuentran reunidos los recaudos legales de la internación ya que está corroborado el peligro para sí mismo y en relación a terceros, dando cuenta los profesionales del tiempo de internación, así como el consentimiento informado, datos del mismo, su familia y la intervención de profesionales del servicio.

Además se valora la intervención por parte de la Sra. Defensora Técnica.

De todo lo expuesto y constancias debo concluir que se encuentran reunidos en autos los requisitos previstos por la Ley Nac. 26.657, Ley Pcial nro. 5349 para autorizar la internación involuntaria en el Hospital Choele Choel, del Sr. R.C. DNI nº 3. de 32 años, a partir del día 24/11/25 y hasta su externación el día 25/11/25, en el entendimiento que en el presente proceso se han dado las condiciones establecidas por la Ley de Salud Mental.

Por todo ello y lo dispuesto en la normativa citada;

**RESUELVO:**

1.) Convalidar la internación de Sr. R.C. DNI nº 3. de 32 años, medida adoptada por el Servicio de Salud del Hospital de Choele Choel a partir del día 24/11/25 y hasta su externación ocurrida el día 25/11/25, ello conforme lo dispuesto por el art. 21 inc a de la ley 26657 y lo expuesto en los considerandos.

2.) Líbrese oficio al HOSPITAL DE CHOELE CHOEL a los fines de notificar la presente resolución y solicitar informe modalidad de seguimiento y abordaje ambulatorio, estrategias a implementarse a futuro; ello a los fines de garantizar el sistema de derechos que le asisten al usuario.

Hágase saber a la Defensoría Oficial que la confección y diligenciamiento del oficio ordenado supra queda a su exclusivo cargo (Art. 2 C.P.F).

REGÍSTRESE, NOTIFÍQUESE a las partes intervenientes conforme las disposiciones del CPF y CPCyCRN. Expídase testimonio y/o copia certificada.

Carolina Pérez Carrera

---

Jueza de Familia Sustituta